

**UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA**



**INFRACCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE
FUNCIONARIOS EN CARRERA**

ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN

Presentado por:

**AUDELIO CASTAÑEDA CORTES
Código: 3500696**

**JEYSON HAFETH LÓPEZ CHISCO
Código: 3500708**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ D.C.
2012**

**UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA**



**INFRACCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE
FUNCIONARIOS EN CARRERA**

ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN

Presentado a:

**Abg. JHON JAIRO MORALES ALZATE
(Tutor Metodológico)**

**Abg. JAIRO SANDOVAL CARRANZA
(Tutor Temático)**

Presentado por:

**AUDELIO CASTAÑEDA CORTES
JEYSON HAFETH LÓPEZ CHISCO**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ D.C.
2012**

INFRACCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE FUNCIONARIOS EN CARRERA

ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN

AUDELIO CASTAÑEDA CORTES* y JEYSON HAFETH LÓPEZ CHISCO**

RESUMEN

Dentro del modelo de Estado social de derecho, la administración pública en Colombia es el principal mecanismo por medio del cual, el gobierno central y sus organismos descentralizados y desconcentrados tiene la responsabilidad no solo de tomar medidas para regular el manejo y control de sus entidades a nivel nacional, departamental y municipal, sino que también está en la obligación de vigilar y castigar las incongruencias suscitadas al interior de las mismas, con el fin de establecer planes de choque para evitar la quiebra y la inoperancia de alguno de sus organismos, lo cual las conduce a la privatización o a su inminente liquidación, con el fin de garantizar el respeto de los derechos ya adquiridos de los empleados de la planta de personal que se encuentran en carrera administrativa y con los derechos que les otorgan la Constitución, los acuerdos supranacionales y las normas nacionales.

No obstante, se ven reflejadas fallas del servicio por el consecuente deterioro de la prestación de los mismos, toda vez que es un deber de la Nación frente sus asociados, regirse por los principios Constitucionales y las normas rectoras de la carrera administrativa en Colombia, la cual se ha visto claramente menoscabada.

Dicha problemática demuestra con ejemplos concretos, la manera como en Colombia se han vulnerado los derechos de los funcionarios escalafonados en carrera administrativa, en una sociedad que tiene el deber y la obligación de proteger a sus miembros.

***Palabras claves:** Infracciones, derechos fundamentales, carrera administrativa, administración pública, funcionarios, liquidación, privatización, restructuración, desmejoramiento, Telecom.*

ABSTRACT

Within the model of the social State of law, the Administration published in Colombia is the main mechanism through which the central Government and its agencies decentralised and de-concentrated has responsibility not only take measures to regulate the management and control of their bodies at the national, departmental and municipal level, but it is also obliged to monitor and punish inconsistencies raised inside of them in order to establish plans of shock to avoid bankruptcy and the ineffectiveness of some of its agencies, which leads them to privatization or its imminent liquidation, in order to ensure respect for acquired rights of the employees of the plant's staff in administrative careers and the rights which give them the Constitution supranational agreements and national rules.

However, are reflected failures of service by the consequent deterioration of the provision of the same, as front is the duty of the nation partners, governed by constitutional principles and undermine the governing rules of the administrative career in Colombia, which is has been seeing clearly.

This problem demonstrates with concrete examples, how in Colombia have violated the rights of employees in administrative careers, in a society that has a duty and obligation to protect its members.

Keywords: *Offences, rights, civil service, public administration, officers, clearance, privatization, restructuring, deterioration, Telecom.*

*Abogado. Estudiante de especialización en Derecho Administrativo. Universidad Militar Nueva Granada. Colombia. E-mail: audicortes@hotmail.com.

**Abogado. Estudiante de especialización en Derecho Administrativo. Universidad Militar Nueva Granada. Colombia E-mail: jeyson.abogado@hotmail.com.

INTRODUCCIÓN

Este artículo tiene como fin revisar las violaciones que actualmente afectan los derechos de los empleados públicos en carrera.

Según Vidal (1978), *“el Estado tiene la facultad de ser el más grande empleador de Colombia por medio de la rama ejecutiva y sus órganos descentralizados. Por lo tanto, tiene como deber no solo garantizar el respeto de los derechos de los funcionarios de carrera administrativa, sino de constituir las garantías fundamentales y las reglas normativas de aplicación inmediata, favorables para no vulnerar los derechos de los trabajadores”*¹, los cuales contienen junto con otras doctrinas, constituye bases axiológicas y jurídicas de interpretación, que por su desconocimiento y vulneración van en contravía del ordenamiento jurídico.

En consecuencia, para la administración en calidad de empleador que le otorga la Ley, le es imperativo fomentar el respeto y buen ambiente laboral con sus empleados puesto que la carrera administrativa se sustenta en la

promoción de un sistema de competencia a partir de méritos, capacitación, calidades y cualidades específicas de los aspirantes a acceder a la administración pública, lo cual se traduce, en captar a las mejores y más capaces personas para el servicio del Estado, quien está en la obligación de garantizar la defensa del interés general, pues descarta de manera definitiva la inclusión de otros factores que van en contravía de la esencia misma de un Estado Social de Derecho y de las leyes que establecen la eficacia y eficiencia de la gestión pública.

En los últimos años, se han visto diversos casos de disolución, liquidación y privatización de algunas entidades del Estado e incluso, la liquidación de sociedades públicas, empresas sociales del Estado o sociedades de economía mixta, por lo que resulta necesario adoptar medidas tanto de prevención y protección de los empleados de planta, como de sus familias, ya que estos gozan de algunos beneficios abrigados por la ley.

Así las cosas, este artículo expone una serie de infracciones a los mecanismos hasta hoy instituidos por el ordenamiento jurídico nacional referentes a los derechos

¹ VIDAL, Perdomo, Jaime. (1978) *“Derecho Administrativo”*. Ed. Legis. Colombia. Pág. 512.

fundamentales de los cargos de carrera administrativa, cuando la entidad está en proceso de liquidación, bien sean éstos de carácter definitivo o de carácter temporal, y de paso evidenciar las infracciones a los derechos fundamentales de los funcionarios en entidades públicas, los cuales se vulneran frecuentemente, y para lo cual se hizo un análisis detallado de las normas supranacionales, nacionales, jurisprudencias y doctrinas referentes al tema.

El presente artículo es de naturaleza descriptiva, ya que tiene como base una investigación a fondo de diversas tesis normativas, jurisprudencias y doctrinas referentes al estudio de las causas y efectos que se desprenden a raíz de las liquidaciones, supresiones y privatizaciones de los puestos de trabajo al interior de las Entidades Estatales.

Se estudian teorías objetivas, las cuales defienden su posición frente a que “las Instituciones se deben revestir de legalidad, con el fin de que la entidad pueda evolucionar a la globalización mundial²”, esto sin tener en

cuenta los funcionarios que pudieran perder sus empleos.

Otras teorías que son más subjetivas que sostienen la necesidad de hacer efectivas las garantías que por derecho tienen las personas que prestan sus servicios a la sociedad por medio de los organismos prestadoras de servicios por parte del Estado.

En repetidas providencias de las Altas Cortes que sostienen la necesidad fundamental de que se le sean respetados los derechos laborales a los funcionarios públicos al momento de intervenir la Entidad y que se realicen estudios técnicos de fondo sobre las verdaderas necesidades de las personas que pierden su empleo.

En la actualidad, es recurrente conocer acerca de las diversas liquidaciones, privatizaciones y/o fusiones de entidades estatales. Lo que no es perceptible, es el número de funcionarios que pierden sus puestos de trabajo, ya sea por supresión del cargo o por ver desmejoradas las condiciones laborales, o por tener que desarrollar funciones distintas por fusión con otro equipo de trabajo en otra entidad.

Con base en lo anterior, surge la siguiente pregunta de investigación:

² PACHÓN L. Carlos. “*Empleo y Carrera Administrativa*”. Colombia. Ed. Nueva legislación. (2008). Págs. 305 a 321.

¿Qué medidas debe adoptar la administración pública para brindar soluciones a los funcionarios que al ser separados de su cargo, se les han violado no solo sus derechos fundamentales, sino los derechos adquiridos en la carrera administrativa?.

Esta investigación es de gran importancia por cuanto implica un gran aporte académico y una aproximación al estudio del tema referente al respeto de los derechos fundamentales.

Esta investigación también muestra la obligatoriedad que tiene la administración de imponer mecanismos de protección a los servidores públicos de carrera administrativa, frente a la liquidación de entidades públicas en Colombia, para que no se repitan casos como TELECOM.

Por su parte, este artículo tiene como objetivo general, determinar el impacto de las infracciones a los derechos fundamentales de funcionarios en carrera administrativa, desde el entendido del concepto de *entidad pública*, sus modalidades, y maneras de liquidación; así como el concepto de *carrera administrativa*, derechos que la cobijan y formas de terminación; por cuanto si se tienen claros

estos criterios, se pueden determinar las modalidades en que se ha faltado a la verdad, haciendo caso omiso al respeto que ordena la Constitución y las normas tanto nacionales como internacionales, para que sean tomadas en cuenta por parte de la administración respecto a sus funcionarios.

En consecuencia, permite demostrar y evaluar las violaciones de la problemática actual a raíz de sucesos históricos, con el fin de considerar posibles salidas para detener las infracciones contra los funcionarios públicos en las diversas entidades y sectores.

También examina casos específicos de los funcionarios que han sido separados de sus cargos de forma arbitraria, como es el caso de “TELECOM” en el año 2003.

1. CONTEXTO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LA CARRERA ADMINISTRATIVA

La Corte Constitucional en la providencia C-171 de 2012, determina las reglas jurisprudenciales en relación con la protección del derecho fundamental al trabajo y la especial protección al vínculo laboral con entidades del Estado, y por tanto,

en relación con los límites planteados a la potestad de contratación de las entidades estatales cuando se trata de funciones permanentes o propias de entidades estatales: “(i) *El reconocimiento y protección del derecho al trabajo como derecho fundamental por los artículos 25 y 53 de la Carta, y de los derechos de los servidores públicos por los artículos 123 y 125 Superiores.* (ii) *La Constitución y la jurisprudencia constitucional protegen las diferentes modalidades de trabajo, y han reconocido una especial protección constitucional a la vinculación laboral con el Estado, ya que la Carta Política ha consagrado normas especiales orientadas a la garantía de los derechos de los servidores públicos.*”³

1.1 CONCEPTO DE ENTIDAD PÚBLICA

Respecto del concepto de "entidad pública" no existe disposición normativa que lo defina en forma expresa sino que hay una amplia concepción doctrinal sobre qué debe entenderse por ello. Algunos doctrinantes opinan que las entidades públicas "*son aquellas de origen estatal y cuyo capital*

también es estatal o público, sin que el régimen jurídico aplicable sea necesariamente el derecho público, a pesar de que ésta sea la regla general."⁴

En Colombia, según SÁCHICA (1996), se entiende como entidades públicas: "*aquellas empresas que han sido creadas por el Estado, que tienen a su cargo actividades económicas, industriales y comerciales. Donde la nación tiene el control absoluto o el capital mayoritario de dicha entidad y las cuales tienen como propósito satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, en razón al objeto específico de su creación*"⁵

Del mismo modo, SÁCHICA (1996) manifiesta que las entidades públicas se dividen según el tipo de funciones preestablecidas por la ley, como sigue:

✓ *Entidades que tienen a cargo la prestación de servicios públicos (salud y domiciliarios).*

³ Corte Constitucional. Colombia. *Sentencia C-171 de 2012.*

⁴ Consejo de Estado. Colombia. Rad. 15001-23-31-000-2003-03195-01(3713) de 2005.

⁵ SÁCHICA, Luis Carlos. (1986) "Regulación de la empresa pública en Colombia". Ed. Rosarista. págs. 512 a 526. Colombia.

✓ *Entidades que tienen como actividad, funciones Administrativas y de control.*

✓ *Entidades encargadas de la explotación y comercialización de los recursos naturales.*

✓ *Entidades encargadas de la producción final de bienes.*

✓ *Entidades que tienen como encargo el manejo simultaneo de prestación de servicios y la producción de bienes.*

✓ *Entidades encargadas del manejo del mercado de capital nacional e Internacional.⁶*

1.2 CONCEPTO Y ALCANCES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Para que el Estado pueda desarrollar las tareas impuestas por las normas nacionales y supranacionales, está en la obligación de contar con personal calificado para adelantar dichas tareas y proveer de recursos humanos a la administración.

⁶Ibídem. Pág. 513

De este modo, es necesario tener en cuenta que las personas que actúan como servidores del Estado por medio de sus entidades, antes de ser funcionarios públicos son personas del común, que al igual que los demás gozan con una serie de derechos que les otorga la Constitución y la ley.

En el mismo sentido, según define el artículo 180 del decreto 1950 de 1973: “*la carrera administrativa es un sistema de administración de personal que tiene por objeto mejorar la eficiencia de la administración y ofrecer a todos los colombianos igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público, la estabilidad de sus empleados y la posibilidad de ascender...*”⁷, de allí se puede inferir que la carrera administrativa se encuentra descrita en el estatuto que reglamenta los derechos y deberes de los funcionarios.

Sin embargo, vale la pena enfatizar que al acceder estas personas a un cargo con el Estado, inmediatamente adquieren otros

⁷ Es importante resaltar que este artículo fue derogado por el artículo 72 del Decreto 256 de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 41.200, del 28 de enero de 1994. Pero su texto es importante para la presente investigación.

derechos también otorgados por las normas vigentes.

A través de los años en Colombia se ha observado la dificultad que tienen los colombianos para alcanzar una estabilidad laboral, bien sea en el sector público o en sector privado, y las formas en las que se celebran elecciones públicas para un nuevo legislador.

En el mismo sentido, Parra, (2004)⁸, en su obra “*Empleo público, gerencia pública y carrera administrativa*”, hace especial énfasis sobre el impacto que implica el cambio de personal al interior de las entidades públicas, creando una inestabilidad de los cargos públicos, y peor aún, la oportunidad de aspirar a una pensión por parte del Estado.

Para tal efecto, la administración no solo ha creado a través de los años nuevas leyes, sino que ha modificado las preexistentes, con el fin de tratar de garantizar una mayor estabilidad en los puestos de trabajo de sus entes ya sean nacionales, departamentales o municipales.

⁸ PARRA, G, William René. (2004) “Empleo público, gerencia pública y carrera administrativa”. Ed. Jurídicas Gustavo Ibáñez C. Ltda. Colombia. Cap. XVI. Págs. 99 a 105.

Del mismo modo, se han celebrado convenios con universidades públicas y demás entidades y se han creado nuevos proyectos de ley para reforzar la figura de la carrera administrativa, para que con esta se les brinden más garantías a los aspirantes que acceden por medio de una convocatoria pública.

Dicha figura está incluida al interior de la Constitución Política de Colombia desde su conformación en 1991, en su artículo 125, la cual protege los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y resalta la importancia y el respeto que se debe tener frente a la carrera administrativa y sus funcionarios.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional, señala la obligatoriedad del Estado en cuanto los derechos que tienen los funcionarios al momento de suprimir la entidad. De este modo, la sentencia C-1177 de 2001⁹, resalta aspectos tales como la importancia, la razón de ser y la finalidad de lo que debería ser un sistema de carrera eficaz en Colombia, dentro de su apreciación la señala de la siguiente manera:

⁹ Corte Constitucional, Colombia. *Sentencia 1177 de 2001*

"El sistema de carrera administrativa tiene como finalidad la realización de los principios de eficacia y eficiencia en la función pública, así como procurar la estabilidad en los cargos públicos, con base en estos principios y en la honestidad en el desempeño de los mismos.

Se busca que la administración esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, para que la función que cumplan sea acorde con las finalidades perfectivas que el interés general espera de los empleados que prestan sus servicios al Estado.

El elemento objetivo de la eficiencia es el determinante de la estabilidad laboral, por cuanto es su principio de razón suficiente.

No se trata de una permanencia en el cargo por razones ajenas a la efectividad de los buenos resultados, ni el ingreso al empleo sin una vinculación fundada en motivos diferentes a la capacidad. Igualmente, el retiro se hará por hechos determinados legalmente, inspirados en la realidad de la eficiencia laboral. En definitiva, lo que se protege es el interés general".¹⁰

¹⁰ *Ibíd.*

No obstante estos esfuerzos, son notorias las falencias que se siguen presentando, puesto que son continuos los casos llamados extraordinarios, para acceder a una entidad estatal pasando por encima de los derechos de servidores en carrera, quienes deberían tener la primera opción para ocupar dicha vacante o que de forma contraria habría la necesidad de abrir un concurso público y transparente para ocupar dicho puesto.

Según aprecia la Corte Constitucional, en sentencia C-1262 de 2005, "la carrera administrativa es la manera más eficaz que tiene la legislación para acceder a un cargo público por cuanto se desprende a partir del sistema de méritos y hasta ahora es la que goza de mayor transparencia y estabilidad dentro de las diversas formas de acceder a un cargo público"¹¹, puesto que es el resultado de una serie de pruebas que se practican a los aspirantes aptos para ocupar los puestos y desempeñar cargos al interior de cada entidad.

Según Vergara (2011), "*el sistema de mérito busca no sólo la protección simple y llana de los trabajadores al servicio del Estado, a efectos de que no se les discrimine, sino que también ampliaría el radio de esa protección*

¹¹ Corte Constitucional. *Sentencia C – 1262 de 2005*

hacia todos aquellos ciudadanos interesados en acceder a los cargos públicos, que pretenderían las mismas oportunidades; así como también hacia toda la comunidad, o si se quiere a los potenciales usuarios de los servicios públicos, a quienes interesaría ser tratados con imparcialidad, neutralidad, eficiencia y eficacia en los asuntos que adelanten ante las diferentes instancias públicas."¹²

En Colombia, la carrera administrativa está regulada entre otras, por la Ley 909 de 2004, la cual señala la forma de acceso, la permanencia y los motivos por los cuales los servidores públicos deben ser removidos del cargo, además de indicar cuáles son las causales y motivos de inhabilidad e incompatibilidad derivadas del servicio público.

Así, los principios de la función pública están fundamentados por una serie de elementos que buscan prestar un mejor servicio y que están contemplados en la Constitución Política, y son:

“Igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y debido proceso”.

En la sentencia de tutela T- 45366, conocida por la Corte Suprema de Justicia, esta organización reconoce plenamente la importancia de los principios de “igualdad” y el “debido proceso.”¹³

Sumado a esto, los funcionarios en carrera administrativa cuentan con una serie de derechos y deberes especiales contemplados actualmente en artículo 28 de la Ley 909 de 2004, la cual se constituye como la norma que debe ser aplicada para los servidores públicos de carrera entre los que se encuentran aspectos tales como:

- a) *“En la inamovilidad, si no existen motivos justificados para la remoción.*
- b) *En la jubilación después de determinados años de servicio.*
- c) *En el derecho de ascenso.*
- d) *Deberes especiales como fidelidad, acatamiento a los superiores, discreción, confidencialidad etc.”*

¹² VERGARA Meza, Hernán D. (2011) *“Principio del mérito y derechos fundamentales: elementos para el diseño institucional de un sistema de carrera administrativa en la perspectiva de los derechos fundamentales”*. Universidad de Antioquia. Colombia. Pág. 117.

¹³ Corte Suprema de Justicia. Colombia. *Sentencia T – 45366 de 2010.*

Lo anterior demuestra que deben llenar y adelantar determinados presupuestos para desarrollar funciones administrativas, por lo cual se puede deducir que se declararán nulos los nombramientos que no cumplan dichas condiciones.

En el mismo sentido, la Ley 443 de 1998, en su artículo 5, determina la importancia de la carrera administrativa y los alcances que conlleva esta, toda vez que solamente se excluyen los cargos de libre nombramiento y remoción, los cargos de confianza y gerencia pública, los trabajadores que entren en el rango de trabajador oficial, y excepcionalmente los cargos que tengan que ver con la jurisdicción indígena.

Dicha norma establece los derechos y el goce que corresponden a los funcionarios nombrados para ejercer la carrera administrativa, los cuales son irrenunciables, ya que forman parte del buen desempeño, a partir de su posesión.

Por su parte, la Ley 790 de 2002, en su artículo 12, señala la protección especial que se le debe brindar por parte de la administración pública a las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual

o auditiva y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de dicha ley.

Para hacer efectivas estas normas, la Corte Constitucional, por medio de su sentencia C-372 de 1999, hace un profundo énfasis acerca de todo lo que debería contener en derecho la carrera administrativa en Colombia, por cuanto vislumbra los casos preestablecidos en los cuales se deben separar del cargo a los funcionarios en carrera junto a la Ley 443 de 1998.¹⁴

1.3 FACTORES DE RETIRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

En tal sentido, el artículo 37 de la Ley 443 de 1998, señala taxativamente los casos en que se debe adelantar el retiro del servicio por parte de los funcionarios de carrera:

a) *“Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia de calificación no satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral”.*

¹⁴ Corte Constitucional. Colombia. *Sentencia C-372 de 1999.*

- b) *Por renuncia regularmente aceptada;*
- c) *Por retiro con derecho a jubilación;*
- d) *Por invalidez absoluta;*
- e) *Por edad de retiro forzoso;*
- f) *Por destitución, desvinculación o remoción como consecuencia de investigación disciplinaria;*
- g) *Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.*
- h) *Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo.*
- i) *Por orden o decisión judicial.*
- j) *El personal no uniformado de carrera del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, con excepción de sus entidades descentralizadas, previo concepto favorable de la Comisión de Personal, podrá ser retirado cuando por informe reservado de inteligencia se considere que es inconveniente su permanencia en el servicio por razones de seguridad nacional. En este caso, la providencia no se motivará.*
- k) *Por los demás que determine la Constitución Política”.*

1.4 NECESIDAD DE ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO

El artículo 41, de la Ley 443 de 1998, hace relación a la reforma de las plantas de personal: *“las cuales deben fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades, la Escuela Superior de Administración Pública, firmas especializadas en la materia, o profesionales en Administración Pública u otras profesiones idóneas, debidamente acreditados, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.”*

Del mismo modo, el artículo 39, indica que cuando la entidad a la que el funcionario de carrera pertenece, se encuentra en vía de ser suprimida, privatizada o fusionada con otra entidad o dependencia, el funcionario debe tener el derecho a ser reintegrado a un cargo igual o similar, con funciones similares y con los mismos derechos inherentes a su carrera.

En consecuencia, un servidor público de carrera que sea separado de su cargo por alguna causal de las ya mencionadas, tiene todo el derecho por vía legal de ser reintegrado en otro cargo similar o a que se le otorgue una indemnización justa para

suplir la pérdida de su cargo obtenido por mérito.

Para demostrar las infracciones que se desenvuelven del sistema de la función pública y en especial de carrera, se debe apreciar uno de los casos en los cuales los servidores públicos son separados de sus cargos, por motivos diferentes a los señalados por la ley, los cuales se encuentren amparados por todos los derechos mencionados previstos en la Constitución y la ley, o cuando no se encuentra incurso por ninguna de las causales de inhabilidad, ni incompatibilidad, y no haya sido declarado “*insubsistente*” para continuar ejerciendo libremente sus funciones, la entidad contratante está en la obligación legal de brindarles la estabilidad laboral a la cual tienen derecho.

En el caso que se analiza a continuación, se pueden apreciar algunas infracciones por parte de la Administración, ejemplo contundente, es el caso de Empresa Nacional de Telecomunicaciones. TELECOM.

2. CASO TELECOM

Uno de los casos más reconocidos en el país y que constituye un claro ejemplo de la

importancia del desarrollo del presente proyecto de investigación por su gran impacto económico y social, es el caso de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones “TELECOM”, la cual se liquidó en el año 2003.

Este caso en particular, trajo consigo consecuencias insubsanables a raíz de la decisión por parte del Estado, donde se vieron afectados los empleados que se encontraban vinculados en ese momento en dicha entidad.

En tal sentido se debe traer a la luz del presente artículo, la creación de esta entidad, la cual se remonta al 23 de mayo de 1947, donde se crea una entidad pública, que integra en una sola compañía los servicios telefónicos, radiotelefónicos y radiotelegráficos de la Nación, uniendo no solo a todas las regiones del país entre ellas, sino que también uniría a Colombia con el resto del mundo.

Telecom, se mantuvo como la única compañía responsable de estos servicios hasta el año de 1998, donde debió entrar a competir frente a entidades, como la Empresa de Teléfonos de Bogotá y empresas privadas como “Orbitel S.A.”.

Se debe indicar que a través del Conpes 3145 del año 2001, se buscó dar soluciones a los pagos que tenía que efectuar Telecom por concepto de la liquidación de los contratos de riesgo compartido, el pasivo pensional y la reestructuración administrativa que permitiera reducir los costos laborales y pensionales, debido a la situación que estaba viviendo dicha entidad, por lo que se pretendió la negociación.

Dentro del análisis de la Contraloría General de la República de la época (2003), Antonio Hernández Gamarra, desarrolló un estudio sobre los alcances de la supresión de Telecom. En dicho estudio se ha advirtió sobre la difícil situación financiera por la que atravesaba la empresa, conclusión a la cual llega después de analizar sus proyecciones, siguiendo la metodología establecida en la Resolución 043 de 1996 de la CRT.

“Se obtiene una tasa interna de retorno en términos reales de -1%, lo cual lleva a concluir que Telecom no es viable, más aún, observando otros indicadores, se concluye que la empresa no puede atender el pago de intereses financieros, su flujo de caja no le permite atender las amortizaciones a capital y no se generan los flujos internos de fondos

que le permitan a la empresa generar crecimiento auto sostenible.”¹⁵

En este sentido, el contralor concluye que, *“la empresa no alcanzaba la viabilidad financiera ni en el corto ni en el mediano y largo plazo, los índices de rentabilidad son demasiado bajos y la empresa no puede cubrir el pago de sus obligaciones financieras.”¹⁶*

Cabe anotar que el análisis fuera de determinar la situación financiera de la entidad, no tuvo en cuenta la carga social que tiene Telecom por la prestación del servicio universal sin retribución por parte del gobierno nacional, así como el pasivo pensional de más de dos billones producto de los pensionados de telégrafos desde el año 1963.

Como consecuencia de la liquidación de la entidad, en el año 2003, unos 10.000 trabajadores perdieron sus puestos de trabajo sin justa causa.

¹⁵ HERNÁNDEZ, Gamarra, Antonio. (2006) *“TELECOM ganó la transparencia, ganó la Nación”*. Contraloría General de la República. págs. 11 y 12. Colombia.

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 12

2.1 LAS ÚLTIMAS HORAS DE TELECOM

Según el libro *“crónica de una muerte anunciada, caso Telecom”*, de Javier Mejía Llanos, los hechos comenzaron el día 15 de junio de ese año, cuando a las 7:15 pm por medio de una alocución difundida en todos los canales públicos de televisión, la Ministra de comunicaciones de la época *Martha Pinto de Hart*, leyó los decretos 1603 a 1615 de 2003 que liquidaban a la segunda empresa más importante del país después de Ecopetrol y de paso notifico a sus funcionarios, quienes nunca pensaron en la posibilidad de perder de esta manera sus puestos de trabajo.¹⁷

En esa misma alocución, entra en implementación del decreto 1616 que crea la empresa llamada Colombia Telecomunicaciones E.S.P., la cual tendrá como propósito principal, la de adelantar la supresión de la antigua Telecom.

Con base en lo establecido en la Ley 790 del 2002, la cual tiene por objeto renovar y modernizar la estructura de la rama ejecutiva

del orden nacional, con la finalidad de garantizar, dentro de un marco de sostenibilidad financiera de la Nación, un adecuado cumplimiento de los fines del Estado con celeridad e intermediación en la atención de las necesidades de los ciudadanos, conforme a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Dicha problemática obedece a las malas administraciones que tuvo la entidad, ya que los resultados obtenidos, se traducen en un millonario pasivo pensional y en el encarecimiento de factores de competencias, por lo cual, competir con otras entidades que brindaban el mismo servicio, lo hacía inviable.

En el mismo sentido, Mejía (2005), en su doctrina hace un profundo recuento de los hechos que ocurrieron para la época, y en su análisis se pronuncia sobre el tema:

“Para el año 2003 ya sumaba un pasivo de \$542 millones de dólares; llevaron a la quiebra a la empresa de telecomunicaciones más grande de Colombia hasta ese día, y a su vez se convirtiera una carga de insostenible para la nación”.¹⁸

¹⁷ MEJÍA Llano, Javier Mauricio. (2005). *“Crónica de una muerte anunciada”: caso TELECOM*. Universidad del Valle. Cap. VII, págs. 31 y 32. Colombia.

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 36

Igualmente es de gran importancia resaltar el crecimiento acelerado del mercado de telefonía móvil, lo cual contrasta con el estancamiento del mercado de telefonía fija por el fenómeno de la sustitución tecnológica.

Como consecuencia, el mercado de telefonía móvil tuvo un incremento de un millón y medio de usuarios en 2003.

Frente a esta situación, Telecom se convierte insostenible financieramente, por lo que en el año 2003 el presidente Uribe decidió liquidarla y dar vida a la nueva Colombia Telecomunicaciones, empresa que se encargaría en adelante de tramitar la liquidación de la antigua Telecom.

3. FACTORES DETERMINANTES PARA HUNDIR A TELECOM

Según Lloreda (2008), la problemática de fondo de Telecom, se puede resumir en tres grandes frentes: *El administrativo, el laboral y el financiero.*

3.1 Crisis administrativa y laboral

A finales de 1990 y comienzos del Siglo XXI, Telecom se había convertido en el paradigma de ineficiencia, donde reinaba la dispersión administrativa, la burocracia y la desidia, había un exceso de contratos laborales y una dispersión administrativa sin precedentes, que a su vez llevaban a unos costos laborales que estaban acabando con la empresa.

“El mayor inconveniente administrativo de Telecom se encontraba en la carencia de la flexibilidad que requería en todos los aspectos administrativos, toda vez que para cualquier decisión o asignación de presupuesto o contratación, se supedito al seguimiento de leyes especiales, que en materia laboral, se traducían en un sinnúmero de contratos que generaron reproches, por cuanto se criticaban las llamadas “ferias de contratos” innecesarios para la empresa.”¹⁹

¹⁹ LLOREDA Garcés, Mariana. (2008) *“De Telecom a Colombia Telecomunicaciones: la liquidación y transformación de un monopolio estatal”*. Ed. Universidad de los Andes. Colombia. Pág. 62.

3.2 Costos laborales

Los beneficios otorgados a los empleados en las convenciones incluían concesiones como: *“primas extralegales, regímenes pensionales especiales, bonificaciones de estímulo laboral, promociones automáticas dentro del escalafón, e ingresos base de liquidación de las pensiones, las cuales ascendían a \$205.000 millones de pesos entre el año 2000 y 2001.”*²⁰

3.3 El pasivo pensional

Las convenciones colectivas tuvieron un efecto más nocivo aún: *“unas pensiones de jubilación que llevaron a la empresa al borde de la quiebra, entre el año 1992 y 2000, el pasivo pensional de Telecom aumento a una tasa promedio de 31%, el pasivo a finales de 2001 en solo pensiones ascendía a \$4.1 billones de pesos (el 71% de los activos de la empresa).*

Posteriormente, a partir del año 2004, se empezó a percibir los efectos de la realidad del sector de las telecomunicaciones, debido a que recibió un gran impacto cuando poco a poco, la telefonía fija comenzó a ser suplida por la móvil, lo que involucró

²⁰ Ibídem pág. 63

*reducción de comercio y una baja en los ingresos de telefonía fija. Este fenómeno fue mucho más rápido en Colombia que en otros países de América Latina”.*²¹

Ante esta circunstancia, en el año 2006, el gobierno buscó un socio estratégico que le permitiera a la empresa competir en este nuevo escenario.

Uno de los más completos informes publicados por la revista “Semana” donde hace un estudio de las secuelas que dejó la liquidación de Telecom, señala:

*“Así, se vinculó la multinacional (Telefónica), que para esa época invirtió 670 millones de dólares para rescatar de la quiebra a la empresa estatal y que además se comprometió a pagar los aportes anuales por el concepto de los exorbitantes arriendos, lo que hasta ahora ha ayudado a costear el pago de las pensiones.”*²²

Según las cifras estudiadas por la Contraloría General, la empresa se realizó inversiones los pasivos de la decadente compañía,

²¹ Ibídem pág. 66

²² Ver Revista Semana, “El coletazo de Telecom” Disponible en internet en: (www.semana.com/economia/coletazo-telecom/166123-3.aspx) Consultado 28 de julio de 2012. 1:00 pm.

sumado a que el negocio de la telefonía fija empezó a perder protagonismo debido a la de la telefonía celular y la reducción de tarifas.

Al respecto, el viceministro de Hacienda para la época, Bruce Mac Máster, en entrevista para el informe de la Contraloría General de la República, señala que:

*“ante esta situación solo hay una salida. Que el gobierno se encargue del pago del pasivo pensional, lo cual tendría efectos fiscales muy graves, y que además, responda proporcionalmente por la deuda con los bancos. Por otro lado, se crearía el problema de prestarles el servicio a 1.600.000 usuarios en más de 900 municipios. “Yo creo que sería la quiebra más grande de la historia empresarial de Colombia”.*²³

La otra opción planteada por dicho viceministro es que Con la expedición del Documento Conpes 3374 de 2005 se recomendó lo siguiente:

“El Ministerio de Comunicaciones y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público recomiendan al Conpes:

(...) Encargar a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. la elaboración de un plan de acción para el fortalecimiento de su portafolio de servicios, en un plazo de seis meses contados a partir de la aprobación del presente documento. Considerando el debido manejo que debe darse a la información propia de una empresa que opera en un sector en competencia, dicho plan será presentado por las instancias administrativas competentes ante la Asamblea General de Accionistas.

Encargar a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. la realización, a través de las instancias competentes, del análisis de las diferentes alternativas que pueden permitir su entrada en el mercado móvil (...)”, para que se capitalice a Coltel, por vía de la deuda, cuya propuesta se le expuso al Congreso, con la finalidad de fortalecerla y que con ello pueda cumplir con los compromisos que adquirieron, lo anterior con el fin de que los dos socios -Telefónica y la Nación- asuman proporcionalmente el pago de la deuda y las cuotas anuales, tal como lo habían estipulado el año anterior.

Por tal razón, el gobierno consideró que se debía distribuir el valor de este activo y por

²³ *Ibíd.*

ello sería beneficioso fusionar la compañía con otro operador móvil.

En el mismo sentido, Alfonso Gómez, presidente de Colombia Telecomunicaciones y representante de la española Telefónica de la época, creía que las condiciones del mercado para aquel tiempo habían cambiado ostensiblemente, y lo lógico era ofrecer un paquete de telefonía fija, móvil, internet banda ancha, televisión, y eso significaba hacer una fusión con un operador de telefonía privada.

Vale la pena recordar que el gobierno era socio minoritario de empresas de telefonía privada, pero requería autorización del Congreso para emprender estas dos operaciones. A lo que el viceministro de Hacienda advirtió que el compromiso antes de cualquier operación es que Coltel cancelara la totalidad de sus pasivos.

Según Mac Máster, *“con ese dinero y el saldo que tiene el fondo -actualmente de 1,2 billones de pesos-, el gobierno solo debe desembolsar sino desde el año 2018. Pero si la nueva empresa fusiona, como esperan, y tiene buenos resultados, podría incluso garantizarse que con las utilidades se pague*

la totalidad de sus deudas que le corresponde”.²⁴

Lo que no se sabe es con qué participación quedaría la Nación en la nueva compañía, porque esto sería el resultado de un proceso de valoración que determinará un Conpes.

Por otro lado, se debe traer a colación, que el gobierno radicó en el Congreso un proyecto de ley (Ley 651 de 2001) en el cual pide autorización para capitalizar a Colombia Telecomunicaciones Coltel (antigua Telecom), compañía de la que es socia, en un 52 por ciento, la multinacional española Telefónica y, en un 48 por ciento, la Nación.²⁵

La mayor preocupación del gobierno, radica en que Colombia Telecomunicaciones no está dando los resultados esperados, ya que dicha entidad se encuentra endeudada altamente con los bancos y tiene dificultades para cumplir con los compromisos adquiridos desde 2006.

²⁴ HERNÁNDEZ, Gamarra, Antonio. (2006). Op.cit. “TELECOM *“ganó la transparencia, ganó la Nación”*”. Contraloría General de la República. págs. 3 y 4, Colombia.

²⁵ *Ibidem* pág. 22

El asunto es complejo, debido a que el gobierno es el responsable, en última instancia, de cumplir con estas pensiones.

Dicha supresión trajo como consecuencia la pérdida de miles de empleos de funcionarios de carrera quienes sufrieron los efectos de dichos manejos, ya que ellos fueron quienes vieron afectados sus puestos de trabajo, sin distinción alguna.

Entre ellos los prepensionados, padres cabezas de familia, mujeres embarazadas y demás personas que gozaban de estabilidad laboral reforzada y protección especial fundamentada principalmente el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 y refrendado por la Corte Constitucional en sus providencias SU – 388 DE 2005²⁶ y SU – 389 de 2005²⁷, por medio del cual ampara a estas personas quienes no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública dentro de sus entidades, en especial las madres y padres cabeza de hogar.

Vale la pena anotar que días antes, de tal situación, se les comunicó al personal de planta, que se trataba de una fusión con

entidades privadas, con el fin de salvar la empresa inyectándole capital público por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o privado para brindarle más competitividad en el mercado e incursionar en la oferta de las telecomunicaciones móviles que estaba en auge para ese momento.

En síntesis, si bien la decisión de liquidar Telecom tiene total validez legal, toda vez que se encuentra reglamentado en el Decreto 1615 del año 2003, se suprime la empresa, pero que también contó con una serie de irregularidades como: la falta de elaboración de estudios técnicos y de planeación, los cuales son indispensables al momento de suprimir cargos en plantas de personal al interior de las entidades del Estado.

MARCO REFERENCIAL

MARCO JURÍDICO

1. CONVENIOS INTERNACIONALES

En convenios internacionales se señala la importancia que tiene el respeto a los derechos fundamentales de los servidores públicos en carrera, por cuanto la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el convenio número 151 de 1978 y adoptado por Colombia

²⁶ Corte Constitucional. Colombia. *Sentencia SU- 388 de 2005*.

²⁷ Corte Constitucional. Colombia. *Sentencia SU -389 de 2005*

en 1981, indica las condiciones en que se debe desarrollar la relación de los trabajadores frente sus entidades.

Dicho convenio hace referencia acerca de los derechos inherentes a los empleados del Estado y el régimen especial que los cobija; hace énfasis en la importancia de respetar sus derechos como a cualquier otro trabajador, como son: “Libertad, Salud, Igualdad, Imparcialidad, Libre Asociación, mínimo vital y móvil, Seguridad Social, Protección a los trabajadores y recreación”.

2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DISPOSICIONES LEGALES

La Constitución Política reconoce los derechos de los funcionarios de manera general, en su artículo 125, por medio del cual expone por regla general, todo empleo público es de carrera, afirma que su manera de acceder es por medio de “concurso”; para brindar transparencia a la carrera administrativa, es preciso anotar que este reconocimiento en la Carta Política es concomitante con los artículos 40 y 53 de la Ley 443 de 1998, la cual fue reemplazada por la Ley 909 de 2004.

El artículo 53 es uno de los más importantes con respecto de esta investigación, puesto

que es el que hace referencia sin ninguna ambigüedad a los derechos fundamentales inherentes a los trabajadores tanto públicos como privados, así como las garantías de estabilidad con las que gozan.

La norma especial que regula el empleo, la carrera administrativa y gerencia pública en Colombia, es la Ley 909 de 2004; así como también se cuenta con la Ley 233 de 2004, cuyo objeto es la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública.

El Decreto 2539 de 2005, también hace referencia a la regulación de la carrera administrativa, por cuanto establece competencias laborales comunes de los empleados públicos y las generales en que se agrupan los empleos de las entidades, a las cuales se les aplica los Decretos Leyes 770 de 2005 y 785 de 2005, los cuales hacen referencia a la regulación de la carrera administrativa nacional y departamental.

En el mismo sentido, se encuentra la Ley 1105 de 2006, que a su vez, modifica el Decreto 254 de 2000, por medio del cual el legislador tiene potestades para liquidar las entidades públicas y establece los parámetros

para adelantar dicha liquidación de manera transparente y regula la manera de liquidar a sus funcionarios.

Una de las normas que hace referencia a la fusión, supresión y/o escisión de las entidades de la nación es la Ley 489 del año 1998, que resalta la importancia de que aquellos procedimientos se rijan bajo los principios constitucionales y se respeten los dineros de los funcionarios de las entidades en que exista la necesidad de que se adelante cualquiera de de las figuras ya mencionadas.

Por otra parte, el acto administrativo que ordena la supresión, fusión o escisión; estará debidamente sancionado por parte del Presidente de la República, señala que se debe respetar la planta de personal global de las entidades y de sus servidores públicos.

La Ley 790 del 2002, tiene por objeto renovar y modernizar la estructura de la rama ejecutiva del orden nacional, con la finalidad de garantizar, dentro de un marco de sostenibilidad financiera de la Nación, un adecuado cumplimiento de los “Fines del Estado” con celeridad e inmediación en la atención de las necesidades de los ciudadanos, conforme a los principios establecidos en el artículo 209 de la

Constitución Política y desarrollados en la Ley 489 de 1998.

3. JURISPRUDENCIA

Las decisiones de las altas Cortes, fueron determinantes al momento de desarrollar el presente proyecto, en especial las providencias de la Corte Constitucional.

Una de las sentencias con más relevancia, es sin duda la sentencia C- 372 de 1999, por cuanto regula los requisitos de acceso, ascenso y retiro de la carrera administrativa en el país.

La sentencia C-1177 de 2001, por su parte resalta aspectos tales como la importancia, la razón de ser y la finalidad de lo que debería ser un sistema de carrera eficaz en Colombia.

Se destaca también frente al tema, la sentencia C-431 de 2010, acerca de que los servidores públicos en carrera administrativa dada la responsabilidad que recae en cada uno de ellos, deben tener unos beneficios especiales como son:

“(i) el derecho a gozar de estabilidad en el cargo; (ii) el derecho a obtener los privilegios que se enlazan con la condición de escalonado; (iii) el derecho a contar con distintas alternativas en caso de liquidación,

reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias o de traslado de funciones de una entidad a otra o en el evento en que se modifique la planta de personal”.

De otro lado, en la sentencia C -388 de 2005, la Corte Constitucional resalta particularmente la violación a los derechos especialísimos que gozan las madres cabeza de familia y las mujeres embarazadas, en contra del Decreto que liquida la empresa nacional de telecomunicaciones “TELECOM”, además de reconocerles los salarios dejados de percibir y la reincorporación a otra Entidad, con un cargo y un salario similar o superior al anterior y surgen efectos universales a personas que se encuentren en circunstancias similares a las de la demandante.

Por otra parte, la Corte Constitucional por medio de su Sentencia SU – 389 de 2005, extiende el derecho de no ser separados de su cargo a los hombres y mujeres que sean cabeza de familia, ya que se estarían violando las normas constitucionales.

En una de las más actuales providencias de la Corte Constitucional, C- 171 de 2012, se determinan las reglas jurisprudenciales en

relación con la protección del derecho fundamental al trabajo y la especial protección al vínculo laboral con entidades del Estado, y por tanto, en relación con los límites planteados a la potestad de contratación de las entidades estatales cuando se trata de funciones permanentes o propias de entidades estatales.

Por su parte, el Consejo de Estado por medio del Radicado No. 15001-23-31-000-2003-03195-01(3713) de 2005, también brinda un concepto y características de entidad pública en Colombia, lo que constituye un aporte importante para la presente investigación

CONCLUSIONES

- En Colombia la carrera administrativa encuentra protección especial en la Constitución Política, la jurisprudencia y la ley.
- La administración a través del gobierno nacional, deberá buscar alternativas para garantizar los derechos de los empleados que pertenecen a entidades de planta en liquidación no se vean afectados en sus cargos.
- Que al momento de liquidar una entidad, el liquidador está en la obligación de desarrollar estrategias técnicas y de planeación para tener en cuenta los

derechos de los funcionarios de la planta de personal.

- De igual forma que se deben crear soluciones de fondo que garanticen a los empleados, continuidad de las labores correspondientes a sus cargos, con similares funciones y salarios, en otra entidad.
- El Estado tiene la obligación de ejercer más control con el fin de indagar a profundidad las falencias que se presentan al interior de sus entidades y buscar salidas alternas para precaver que casos como el de Telecom se repitan.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. LLOREDA Garcés, Mariana. (2008). *“De Telecom a Colombia Telecomunicaciones: la liquidación y transformación de un monopolio estatal”*. Mejores proyectos de grado. Ed. Universidad de los Andes. Colombia.

2. MEJÍA Llano, Javier Mauricio. (2005). *“Crónica de una muerte anunciada: caso TELECOM”*. Universidad del Valle. Colombia.

3. PACHÓN, L, Carlos. (2000) *“Empleo y Carrera Administrativa”*. Ed. Nueva legislación. Colombia.

4. PARRA, G, William René. (2004) *“Empleo Público, gerencia pública y carrera administrativa”*. Ed. Jurídicas Gustavo Ibáñez C. Ltda. Colombia.

5. SÁCHICA, Luis Carlos. (1986) *“Regulación de la empresa pública en Colombia”* Ed. Rosarista. Colombia

6. VERGARA Meza, Hernán D. (2011) *“Principio del merito y derechos fundamentales: elementos para el diseño institucional de un sistema de carrera administrativa en la perspectiva de los derechos fundamentales”*. Universidad de Antioquia. Colombia.

7. VIDAL, Perdomo, Jaime. (1978) *“Derecho Administrativo”*. Ed. Legis. Colombia.

JURISPRUDENCIA

1. Corte Constitucional. Colombia. *Sentencia C-372 de 1999.*

2. Corte Constitucional. Colombia.
Sentencia C-1177 de 2001.
3. Corte Constitucional. Colombia.
Sentencia SU -388 de 2005.
4. Corte Constitucional. Colombia.
Sentencia SU – 389 de 2005.
5. Consejo de Estado. Colombia.
Rad: 15001-23-31-000-2003-03195-01(3713) de 2005.
6. Corte Constitucional. Colombia.
Sentencia C – 1262 de 2005.
7. Corte Constitucional. Colombia.
Sentencia C – 431 de 2010.
8. Corte Constitucional. Colombia
Sentencia C – 171 de 2012
9. Corte Suprema de Justicia. Colombia.
Sentencia T – 45366 de 2010.

➤ CORTE CONSTITUCIONAL.
COLOMBIA

(www.corteconstitucional.gov.co)

Consultado 26 de marzo 2012.

➤ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
COLOMBIA (www.cortesuprema.gov.co)

Consultado 28 de mayo 2012.

➤ CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA COLOMBIA.

(www.contraloriagen.gov.co)

Consultado 5 de julio de 2012.

➤ REVISTA SEMANA

(www.semana.com/economia/coletazo-telecom/166123-3.aspx)

Consultado 28 de julio de 2012.

OTROS DOCUMENTOS

- ❖ HERNÁNDEZ, Gamarra, Antonio. (2006) “*TELECOM ganó la transparencia, ganó la Nación*” Contraloría General de la República. Colombia.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

➤ ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL DEL TRABAJO
(www.oitcolombia.org)

Consultado 2 de mayo de 2012.